



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01959/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01959/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día nueve (9) de julio del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LOS BOSQUES NUMERO 125, ESQUINA CON FUENTE DE LOURDES, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de **COPIAS SIMPLES CON COSTO**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00057/HUIXQUIL/IP/A/2009; a la cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta el diecinueve (19) de agosto del año en curso en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

XQUILUCAN, México a 19 de Agosto de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00057/HUIXQUIL/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01959/ITA/PEMIP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se pone a su disposición, en copia simple, sin costo, la autorización de cambio de uso de suelo que mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de 2008, emitiera la Dirección General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Obras Públicas, referente al inmueble ubicado en Avenida de los Bosques 125, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan Estado de México; la cual podrá obtener en la Unidad de Información de Huixquilucan, ubicada en Ignacio Zaragoza numero cuatro, primer piso , Colonia Centro de Huixquilucan, Código Postal 52760, Huixquilucan Estado de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Para cualquier duda o aclaración favor de contactar a la Unidad de Información de Huixquilucan al teléfono.

Responsable de la Unidad de Información

SERGIO LUNA HERNANDEZ

ATENTAMENTE

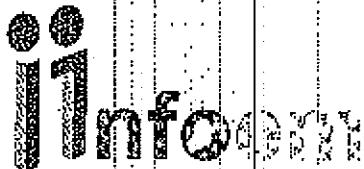
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

QUE LA INFORMACION SOLICITADA RESPECTO A LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO ME FUE PROPORCIADA PARCIALMENTE, YA QUE SE OCULTO PARTE DE LA INFORMACION EN LAS COPIAS ENTREGADAS.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2009 ME ENVIAZON RESPUESTA A MI SOLICITUD QUE LE DIERON EL NUMERO DE FOLIO 00057/HUIXQUILUP/2009 DONDE PONEN A MI DISPOSICION LA AUTORIZACION DEL CAMBIO USO DE SUELO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LOS BOSQUES NO. 125, LOMAS DE TECAMACHALCO, HUIXQUILUCAN, EDO. MEX., EN EL ACUERDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008; EL 20 DE AGOSTO DE 2009 ACUDI POR LA INFORMACION PRECITADA PERO NO ME LA DIERON COMPLETA YA QUE SE OCULTO INFORMACION A LAS COPIAS ENTREGADAS.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPÉDIENTE: 01959/TAIPEMIP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ANEXO COPIA DE LA RESPUESTA Y DE LAS COPIAS
ENTREGADAS.

E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", lo cual realizó en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN
SUSCRIPTO EN
HUIXQUILUCAN, MÉXICO
EN EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2010



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01959/ITAIPENM/P/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

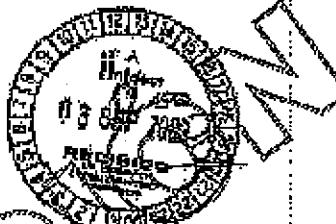
ASUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2009, en el Ayuntamiento de Huixquilucan, Dínamo de la Nación.

Huixquilucan de Degollado, Méx., a 1 de septiembre de 2009.
OFICIO N°: STI/UR/01009.

EXPEDIENTE:
FOLIO DEL RR: 01959/ITAIPENM/P/RR/2009

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA DEL ITAIPENYM.
P R E S E N T E .

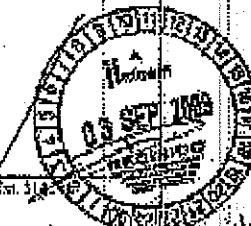


Sergio Luna Hernández, es mi carácter de Jefe de la Unidad de Información del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con domicilio para ofir y recibir notificaciones, el número 1 Ignacio Zaragoza No. 4, colonia Industrial de Huixquilucan, ante Ustedes C. Comisionado, comparezco para exponer:

Que en vía de informe Justificado, manifiesto que el acto impunido que pretende hacer valer la recurrente, ante ese organismo, totalmente improcedente, toda vez que la información que le fue entregada por la Unidad de Información del Sujeto Obligado, es congruente con la solicitada y de ningún modo se actualiza; alguna de las hipótesis que señala el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a las siguientes consideraciones:

- 1) En la Solicitud de Información Pública N°. de Expediente 00087/HUUXQUIL/P/A/2009, la cual responde a la demanda de información "LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LOS BOSQUES N°. 125, ESQUINA CON FUENTE DE LOURDES, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECATITLÁN ALGO, MUNICIPIO DE HUUXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO", tal como consta en el anexo 1 que acompaña al presente.
- 2) Que estando en tiempo y forma, se dio respuesta a la solicitud de mérito, en términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, primeramente poniendo a disposición de la solicitante, en copias simples la información buscada y posteriormente, entregando en forma física y material, la informática y generando el acuse de recibo correspondiente, visibles en anexos 2 y 3.

Av. Ignacio Zaragoza No. 4, Col. Industrial, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 33250, Tel. 329-33-00-11-14-15





Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01959/ITA/PEM/PI/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

LICITACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MM. "Atto de Jef. Atto. Secy. Secy. Parte. Secretaria de Justicia"

- 3)- La información solicitada por la hoy recurrente fue entregada de manera personal por el suscrito, sin que existiera inconformidad alguna al momento de la entrega; considerando que la información entregada, es congruente con la solicitada, según se advierte en el anexo 4.
- 4)- No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado a través de esta Unidad de Información, para la disposición de la recurrente, en Zaragoza No. 4, Colacera Municipal de Huixquilucan, en días y horas hábiles, el expediente completo y los documentos que contiene personalmente, para su consulta y en caso de ser sellados, la entrega en la modalidad que lo señale, para los efectos del artículo 78 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y atendiendo a la disposición y compromiso que este municipio tiene con la Transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pita el sello.

PRIMERO: Tenérme por presentado radicando Informe Justificado del acto impugnado en el presente recurso.

SEGUNDO: En su oportunidad dictar la improcedencia del recurso, por no actualizarse ningún supuesto del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios o en su caso dictar el sobreseimiento de conformidad con el artículo 75 Bis A fracción III, del ordenamiento legal antes citado y en atención al Inciso A) del presente escrito.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

U.C. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ

EXPEDIENTE: 01969/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

ANEXO 2

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

XQUILUCAN, México a 18 de Agosto de 2009

Nombre del edilicio:

Folio de la solicitud: 000974HUIXQUILUP/AV0008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitiría hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que:

se pone a su disposición, en copia simple, sin costo, la autorización de cambio de uso de suelo que autoriza la fecha tuvo de colubro de 2008, nombre la Dirección General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Obras Públicas, referente al terreno ubicado en Avenida de los Bosques 125, Fraccionamiento Lomas de Tlalnepantla, Municipio de Huixquilucan Estado de México; la cual podrá obtener en la Unidad de Información de Huixquilucan, ubicada en Ignacio Zaragoza número cuatro, primer piso , Colonia Centro de Huixquilucan, Código Postal 52790, Huixquilucan Estado de México, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

Para cualquier duda o aclaramiento de contactar a la Unidad de Información de Huixquilucan el teléfono,

ATENCIÓN

SÉRGIO LUNA HERNANDEZ

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01959/TAIPEM/P/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

AÑEXO 3



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Formato de recepción de información pública

Lugar:	____	Fecha de:	____
Identificación:	____		
Nombre completo:	____		
Nombre de pila:	____		
Apellido paterno:	____		
Apellido materno:	____		
Domicilio:	____		
Calle:	____	Col.:	____
Número:	____	Calle:	____
Col.:	____	Número:	____
Localidad:	____	Municipio:	____
Entidad:	____	Código postal:	____
Teléfono:	____	E-mail:	____
Fecha y hora de firma:	____	____	____

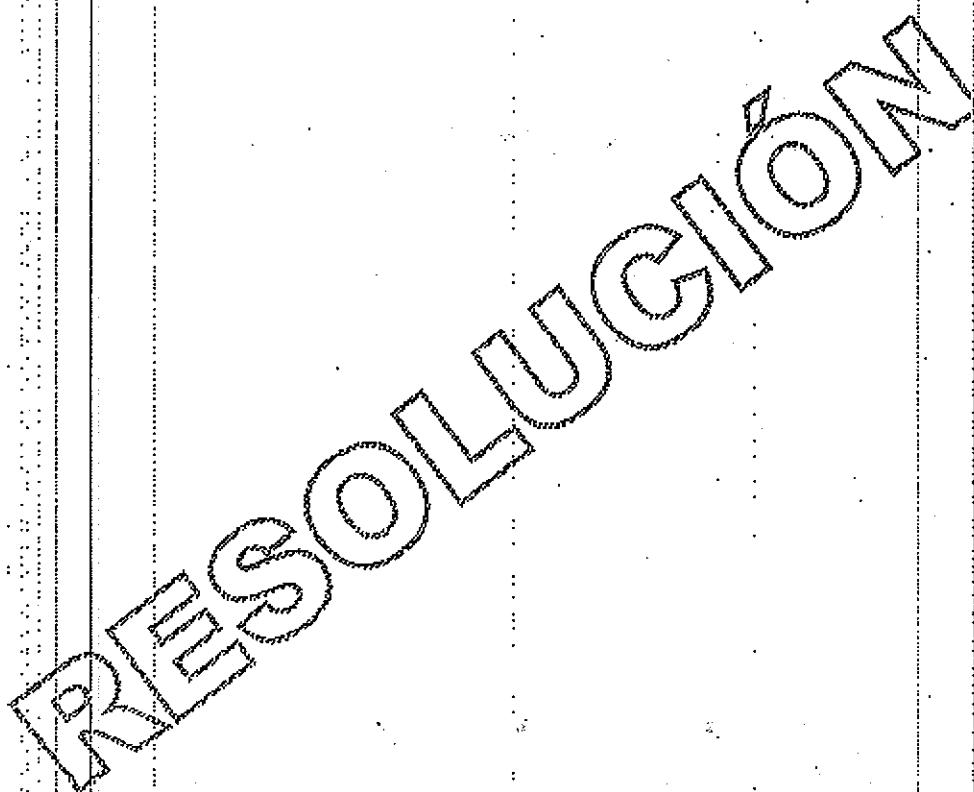
En el acto de entrega para el recorrido
Señor LUIS M. MELÉNDEZ
Jefe de Unidad de INT



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01959/TAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

ANEXO 4



ACUERDO

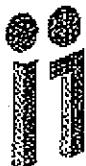
En su oficina o Juzgado Colegiado Unido, el cambio en uso de suelo de habitación a oficina en la calle de Constitución de 1910 (nº 67090), para oficina de tres pisos referido y conocido como para oficinas ocupadas ubicadas en Av. de los Bércenes, No. 125, Manzana LXXIII, Lote 1, Colonia Lázaro Cárdenas de Tlalnepantla, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Si contrario al uso de uso de suelo e incertidumbre que se establece, no podrá ser modificado sin la previa autorización expresa de la Oficina General de Desarrollo Urbano, Módulo Arquitectura y Obras Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.29 del Código Administrativo del Estado de México, este Acuerdo no modifica ni disminuye alguna cláusula del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Financiamiento, del Oficio de Planeación o las plazas autorizadas que devengan en él, todo sea visto en su acuerdo las características de la estructura urbana prevista de dicho edificio de acuerdo con los de su trámite.

Calle Almendras No. 5, Colonia Olivarero San Félix 43, la Herradura, Tlalnepantla, México.

3



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01959/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

REQUERIMIENTO
Por: Dña. Miroslava Carrillo Martínez

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS**

ESTIMADO: En virtud del artículo 104, apartado del Reglamento del Libro Capítulo VIII Constitución Política de Coahuila de Zaragoza en el que se establece la licencia de uso del suelo, por lo que el citado uso de suelo es temporales, que no tienen efecto de acuerdo a lo siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

EDIFICACIONAL	ELUVIA	TIPO DE USO DEL SUELO QUE SE AUTORIZA
OPORTUNAS		NA. MAXIMA DE VIVIENDAS
SUBSTRATO E MAXIMA DE CONSTRUCCION: 100% AREA MONTAJE, SERVICIOS, CONJUNTO, ESTACIONAMIENTO Y OTROS		670,00 m ²
5.50 m	ALTURA:	M. A PARTIR DEL NIVEL DE MARMO DE CONCESTA
NIVELES X		7.00
SOLVACIUMIENTO: NO autorizado de acuerdo con el		

OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

Permitirán solo un tipo de 30 salones de restauración, no permitido en la Zona TEP Sistema para el Desarrollo Urbano y el Fomento al Desarrollo Urbano en Huixquilucan 2000 se le da autorización y la Tasa de Juros de 0% para construir la Ciudad del Conocimiento del Estado de México el 21 de agosto de 2004.

En el que el Municipio de Huixquilucan no tiene autoridad y debiendo cumplir con las normas establecidas en la Constitución que tiene autoridad sobre la construcción de edificios no permitido en el Municipio de Huixquilucan.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Ciudad del Conocimiento del Estado de México el 21 de agosto de 2004, se autoriza la construcción de edificios de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Ciudad del Conocimiento del Estado de México el 21 de agosto de 2004.

RESTRICCIONES

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Huixquilucan, Estado de México

En virtud de lo establecido en el artículo 134, fracción XI del Código Financiero del Estado de México y solidaridad, se otorga el alta la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, el pago de derechos correspondiente a 00 días de saldo mínimo vigente por el cobro de lo que se establece en la legislación.

El cobro se realiza en cumplimiento de los obligaciones que se consignan en este documento y a los términos en los siguientes y demás que se refieren a los mismos, con anterioridad, incluyendo como condición para el pago de créditos de seguros y fianzas que se establezcan.

La presente restitución se realizó los dieciocho de setiembre.

Este documento es fechado en la ciudad de Huixquilucan, Estado de México el 20 de setiembre de 2004, en acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Fiscal, Magistrado: No. 5, Centro Urbano San Fernando de Huixquilucan, Estado de México.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01959/ITAIPEMP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

A demás, "**EL SUJETO OBLIGADO**" acompañó a su informe de justificación, el formato de solicitud de información, mismo que por economía procesal se omite insertar en este espacio.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 01959/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de tumo fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme la derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma "**EL RECURRENTE**" pretende obtener copias simples de la autorización de cambio de uso de suelo respecto al inmueble que en su solicitud menciona.

Ante ello, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió poniendo a disposición de "**EL RECURRENTE**" la información solicitada en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, señalando el domicilio y el horario en el cual se le podía brindar la atención. Tal y como ha quedado establecido en los antecedentes, el día veinte (20) de agosto del año en curso, "**EL RECURRENTE**" acudió a las oficinas señaladas por "**EL SUJETO OBLIGADO**" y recibió la información solicitada, manifestando su total conformidad e identificándose en términos de ley para tal efecto. Sin embargo, "**EL RECURRENTE**" interpuso su recurso de revisión aduciendo la incompletitud de la información.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01959/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

De tal forma que tenemos que la litis que ocupa al presente recurso, se circscribe a determinar si la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"** resulta suficiente para satisfacer la solicitud de información y si la misma se llevó a cabo en términos de lo señalado por el artículo 41 de **"LA LEY"**.

3. A efecto de resolver la litis planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, sin que exista duda alguna sobre el hecho de que la información materia de la solicitud constituye información pública por haber sido generada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en ejercicio de sus atribuciones, resulta necesario considerar el siguiente dispositivo de **"LA LEY"**.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en que ésta se localice.

Ante ello y tomando en cuenta que **"EL RECURRENTE"** acudió al módulo de información a recibir la información y de que se identificó y firmó al momento de recibirla, se tiene que la solicitud de información fue atendida en sus términos por parte de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, resultando infundados los argumentos hechos valer a manera de inconformidad.

4. Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por **"EL RECURRENTE"** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inadmisibles por este Pleno por no observarse violación alguna a **"LA LEY"**.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01959/TAIPEIMP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

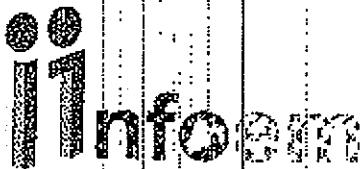
En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente
fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES, INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE JOVAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01959/TAIPEMIP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO